**ORDENANZA N° 46:**

**INGRESO DE PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS SIN TÍTULO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1**: A partir de 1995 se piden los siguientes requisitos para la calidad de aspirante a la UNCUYO para solicitantes mayores de 25 años sin estudios secundarios, conforme al artículo 7 de la ley de educación superior y demás legislación vigente:

1. Tener 25 años cumplidos en el momento de la inscripción como postulante según esta ordenanza
2. Tener estudios primarios completos.
3. Tener preparación y/o experiencia laboral de acuerdo a la carrera elegida.
4. Tener aptitudes y conocimientos para cursar la carrera elegida.

**ARTÍCULO 2**: Requisitos para lograr la calidad de aspirante:

1. Inscripción y presentación de documentos: Documento Nacional de Identidad (DNI), fotocopia del DNI (ambas caras), constancia de estudios primarios cumplidos, constancia de experiencia laboral conforme a la carrera elegida
2. En cada Facultad e Institución de la UNCUYO, un grupo de profesores evaluará la preparación y/o experiencia laboral que presentó el postulante. Verificarán si estos antecedentes le otorgan al/la postulante un nivel acorde a la carrera elegida. Esta evaluación podrá incluir, si es necesario, realizar un coloquio con el/la postulante.
3. Prueba de aptitudes y conocimientos: todos los postulantes que tengan preparación y/o experiencia laboral de acuerdo a la carrera elegida, pasarán por una prueba para verificar si tienen las aptitudes y conocimientos para cursarla. La prueba incluirá una parte general -que será igual en todas las Facultades e Institutos de la UNCUYO- con el fin de evaluar las competencias generales. Será en base a una problemática seleccionada de la carrera elegida. Además, podrá incluir una parte específica con una sección relacionada con la carrera escogida. Este examen no reemplaza ni debe ser igual al examen de ingreso o de admisión.

Una vez cumplidos los requisitos, el postulante pasa a condición de aspirante y puede seguir los pasos previstos en el sistema de ingreso de cada Facultad o Institución.

**ARTÍCULO 3**: Las Facultades e Institutos de la UNCUYO se harán cargo de la inscripción y evaluación de los postulantes. Para ello, se realizaran dos registros:

* Una, para los aspirantes con secundario finalizado.
* Otra, para los aspirantes sin secundario finalizado.

La evaluación de la prueba y antecedentes, y la realización del coloquio, necesariamente estará a cargo de profesores de la misma Facultad e Instituto de la UNCUYO.

**ARTÍCULO 4**: No está en vigencia.

**ARTÍCULO 5**: La ordenanza será incorporada al libro de ordenanzas del Consejo Superior

**FUNDAMENTOS**:

* 1. El artículo 7 de la Ley de Educación Superior (Ley n° 24.521) permite inscribirse a carreras de nivel superior a las personas mayores de 25 años, sin que hayan completado la secundaria. Con experiencia laboral y/o preparación a fin a la carrera elegida así como aptitudes y conocimientos necesarios para cursarla.
  2. Es una propuesta que abre oportunidades a quienes tengan los requisitos: preparación y/o experiencia laboral, aptitudes y conocimientos para la carrera elegida.
  3. La propuesta se relaciona con predisposiciones internacionales, como la indicada en el documento “política para el cambio y el desarrollo en la educación superior” de la UNESCO 1995, que relaciona los estudios superiores con el mundo laboral.
  4. El cumplimiento de este requisito iguala al aspirante sin título secundario con el aspirante que terminó o finalizó la secundaria.
  5. Las personas que quieran ingresar a los estudios superiores beneficiados por el artículo 7, deben cumplir con dos instancias : la que fija la ley (ser mayores de 25 años al momento de inscribirse) y la que fija la Universidad (rendir un examen ).
  6. La ley no pide una evaluación de estudios secundarios. El artículo 7 de la Ley de Educación Superior ofrece una oportunidad a quienes han reunido preparación, experiencia, aptitudes y conocimientos para la carrera elegida.
  7. Otorga una posibilidad a las personas que no hayan completado los estudios secundarios.
  8. La evaluación será siempre en la carrera a la que aspira, ya que una capacidad general no habilitará para aspirar a cualquier carrera.